

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00367

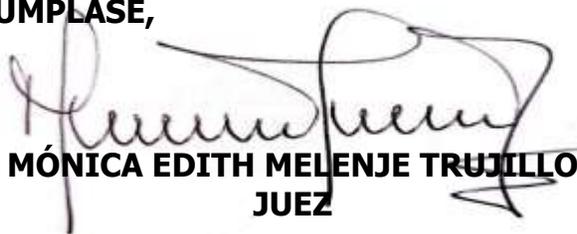
REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.
2. ACLARAR el hecho 2º y la pretensión 1º de la demanda, en cuanto a establecer exactamente los extremos temporales de la convivencia de las partes.
3. ALLEGAR el avalúo catastral del predio del que se depreca la inscripción de la demanda, a fin de establecer la caución prevista en el núm. 2º del art. 590 del C.G.P.
4. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

